

8.171

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 31° de la Ley N° 5.825 y su modificatoria Ley N° 5.959, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 31º.- Secretarías: El Ministerio Público tendrá las siguientes Secretarías una (1) el Procurador General, una (1) en la Primera Circunscripción Judicial; una (1) en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Chilecito, una (1) en la Tercera Circunscripción Judicial sede Villa Unión, una (1) en la Cuarta Circunscripción Judicial y una (1) en la Quinta Circunscripción Judicial. Atenderán las cuestiones del Ministerio Público Pupilar y el Ministerio Público de Pobres y Ausentes.-

Sus funciones, deberes y atribuciones, serán las mismas establecidas para los Secretarios en el Artículo 97° de la Ley N° 2.425, debiendo refrendar con su firma las disposiciones, diligencias y actuaciones de cada uno de los integrantes de los Ministerios, sin perjuicio de las demás funciones que se les otorguen por vía de la reglamentación.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a catorce días del mes de junio del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **MARIO GERARDO GUZMAN SORIA.-**

L E Y N° 8.171.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**